

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por “Expedición de documentos administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citad Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho Imponible.

- 1) Se constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
- 2) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expuesta del interesado.
- 3) No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravadas por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2) Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

- 1) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2) La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación a interesados del acuerdo recaído.
- 3) Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifas.

La tarifa que se refiere al artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero: Certificaciones

- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales **45,00 €**

Epígrafe Segundo:

- Por cada certificación que se expida de los servicios urbanísticos, solicitada a instancia de la parte **45,00 €**
- Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de la parte..... **50,00 €**
- Expedientes de segregación de fincas. Por cada certificado de unidad de parcela segregada:
 - o **100,00 €** si se trata de herencias, previa justificación de ello

- **275,00 €** si se trata de licencias de segregación en Suelo Urbano
- **175,00 €** en el resto de los casos.
- Expedientes sobre vivienda de antigua construcción. Por cada certificado:
 - **105,00 €** si se trata de viviendas construidas con anterioridad a 1956
 - **250,00 €** si se trata de viviendas en suelo rústico construidas con posterioridad a 1956
 - **325,00 €** en los demás casos.
- Certificados de Final de Obra, 1 % mensual, desde la fecha de inicio de las obras hasta la fecha de finalización de las mismas, sobre el Importe satisfecho del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con un importe mínimo de 150,00 € para las viviendas unifamiliares y 120,00 € unidad para los edificios.

Epígrafe Tercero: Copia de documentos o datos

- La diligencia y cotejo de documentos **0,50 €**
- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales **15,00 €**
- Certificados de empadronamiento **1,00 €**
- Certificados de viaje **1,00 €**
- Tramitación de expedientes de Plus-valía **65,00 €**
- Tramitación de expedientes varios, no especificados concretamente por Ordenanza **50,00 €**
- Tramitación de expedientes matrimoniales entre miembros, alguno de los cuales sea residente en el Término Municipal **60,00 €**
- Tramitación de expedientes matrimoniales entre no residentes **120,00 €**
- Uso y obtención de datos por Internet, 30 minutos adultos no residentes: **2,20 €/** adultos residentes **1,50 €/** y estudiantes **0,75 €**
- Impresión de documentos de Internet **0,20 €/ hoja**
- Uso de equipo informático sin conexión a Internet – 30 minutos **0,60 €**

Epígrafe Cuarto: Informes

- Informes de viabilidad de proyectos **200,00 €**
- Copia fotografía aérea **85,00 €**
- Expedición de documentos relativos a la Policía Local:
 - a) Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía Local, cuando no implique desplazamiento **15,00 €**
 - b) Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía Local, cuando sea necesario el desplazamiento del personal de la Policía Local **40,00 €**
 - c) Por confección de extractos informativos para accidentes de tránsito **90,00 €**
 - d) Por confección de un informe por accidente de tránsito.. **225,00 €**

Epígrafe Quinto: Permisos, licencias y autorizaciones

- Carné municipal para conductor de auto taxi y demás vehículos de alquiler:
 - a) Expedición **36,00 €**
 - b) Renovación **36,00 €**

- Autorización para la celebración de bailes de salón, música en vivo y tocadiscos para un día determinado que se solicite por el particular **180,30 €**

Artículo 8. Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

- 1) Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

- 2) En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración de Ingreso.

- 1) Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

- 2) Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.I.B. y será de aplicación para el año 2004, hasta su modificación o derogación expresa.